

Derecho y política en la sociedad del riesgo. 8 propuestas de cine.

Por José Antonio García Sáez

SAN MARTÍN SEGURA, D. y SUSÍN BETRÁN, R. (coords.): Derecho y política en la sociedad del riesgo. 8 propuestas de cine. La Rioja, Ed. Universidad del Rioja, 2009

.....

José Antonio García Sáez

Instituto de Derechos Humanos
Universitat de València
j.antonio.garcia@uv.es

Fecha de presentación: 22/05/2010 | De publicación: 30/06/2010

El sociólogo alemán Ulrich Beck afirma en la introducción de una de sus últimas obras (*Weltrisikogesellschaft*, 2007) que el mundo ya no puede controlar los peligros que la modernidad genera¹. No es intrascendente esta afirmación a la hora de relacionar el marco conceptual de la *sociedad del riesgo* con el Derecho y con la Política. Los crecientes riesgos, o la representación que de ellos se hace, son fuente de miedo. Sea fundado o infundado, o percibido de una forma más o menos irracional, el auge del *miedo colectivo* ha determinado una clara tendencia que favorece la seguridad en detrimento

de la libertad, creando así un falso dilema entre estos dos valores. Un mismo riesgo, a su vez, se suele percibir con frecuencia de forma sustancialmente diferente en función de los distintos orígenes culturales y sociales de las personas que lo perciben.

Por respetar la definición de *sociedad del riesgo* proporcionada en el glosario de la obra recensionada, bastará decir que la idea que Ulrich Beck concibe como *sociedad del riesgo* puede ser caracterizada como “una situación social surgida en el último tercio del siglo XX, en la cual los rasgos fundamentales de la sociedad industrial se diluyen para dar paso a una nueva configuración

¹ BECK, U., *La sociedad del riesgo mundial. En busca de la seguridad perdida*, Ed. Paidós, Barcelona, 2008, p.25

social”². En esa situación, los conflictos propios de la antigua sociedad de la carencia se verían subordinados a los nuevos conflictos derivados del aumento de los riesgos producidos por la sociedad industrial. Generalmente se suelen presentar estos riesgos como riesgos de origen científico-técnico. El cambio climático, las nanotecnologías, los organismos genéticamente modificados, la energía nuclear o la medicina reproductiva serían sólo algunos ejemplos de los principales retos regulativos que se presentan al Derecho y a la política en la actual *sociedad del riesgo*. Pero también existen riesgos de tipo social, como el terrorismo o como las crisis económicas. Es sabido que última crisis, que se desencadenó en verano de 2008 en el sector hipotecario estadounidense (presentándose *a priori* como un problema *local*), ha devenido en una crisis *global* (en cuanto a su escala) y *sistemática* (en cuanto que no es una crisis únicamente financiera o económica, sino multifacética y que permite, por tanto, cuestionar el sistema en su conjunto).

Beck destaca como un punto fundamental de su teoría la escenificación que se hace del riesgo en los diferentes ámbitos de la vida social. Un buen ámbito para comprobar esta escenificación es sin duda el ámbito cinematográfico. Eso es precisamente lo que hace la obra recensionada, *Derecho y política en la sociedad del riesgo. 8 propuestas de cine*, que recoge algunos de los trabajos presentados en la III edición del Seminario de *Cine y Derecho* que el Área de Filosofía del Derecho de la Universidad de La Rioja organiza anualmente. Sus coordinadores, David Martín Segura y Raúl Susín Betrán, han realizado una cuidada selección de textos que giran en torno al concepto de *sociedad del riesgo*.

² SAN MARTÍN SEGURA, D. y SUSÍN BETRÁN, R. (coords.), *Derecho y política en la sociedad del riesgo. 8 propuestas de cine*, Ed. Universidad de La Rioja, Logroño, 2009, p.183

En ella, partiendo del marco conceptual que ofrece la obra de Beck, los diferentes autores analizan el reflejo de la idea de sociedad del riesgo que se deja ver en las películas seleccionadas y su relación con distintas disciplinas jurídicas.

El libro presenta una estructura dividida en tres bloques temáticos: 1) *Dinámicas de la modernidad reflexiva*, 2) *Riesgos tecnológicos: el Derecho en la encrucijada* y 3) *Riesgos Internacionales: la gestión del (des)orden*. Se acompaña por una obligada introducción a cargo de los dos coordinadores, que también son autores de sendos artículos, y, además, por el ya referido *Glosario sobre la sociedad del riesgo*. En este práctico glosario, que supone una agradable atención para quienes no estén familiarizados con la obra de Beck, se recogen términos sin los cuales se hace difícil la completa comprensión de algunos de los análisis cinematográficos que se realizan el libro. Cada una de las 8 *propuestas de cine* que componen la obra merece al menos una breve referencia. Iremos, entonces, por orden.

Inaugura el apartado titulado *Dinámicas de la modernidad reflexiva* el artículo de Sergio Pérez González titulado “Una sociedad de riesgo”, que analiza el clásico *Los pájaros* (Alfred Hitchcock, 1963) a la luz de la teoría de Ulrich Beck. Para ello expone distintos paralelismos entre la situación de riesgo provocada por los pájaros en la pequeña localidad en la que se desarrolla el film con los múltiples riesgos que se presentan a escala global en la época industrial, especialmente después del 11 de septiembre de 2001. En el artículo, Pérez González se centra particularmente en la manera en la que son distribuidos los riesgos, que afectan significativamente a las clases más desfavorecidas de la sociedad.

El segundo de los trabajos recogidos se titula “Cuestiones socio-jurídicas en torno a la sociedad del riesgo. La seguridad de la incertidumbre”. Obra de Raúl Susín Betrán, el artículo desmenuza la oscarizada *Crash* (Paul Haggis, 2004), centrándose, a diferencia del primer artículo en la

manera en la que se individualizan los riesgos. *Crash*, que sigue la técnica narrativa de las *historias cruzadas* y gira en torno a diversos *accidentes* que suceden en la ciudad de Los Ángeles en el espacio de tiempo de sólo 36 horas se convierte en un escenario perfecto para analizar los riesgos y las múltiples formas en las que son percibidos en una sociedad occidental. Vulnerabilidad, incertidumbre, ambivalencia, miedo o desconfianza serían algunos de las patologías que los individuos padecen en la sociedad del riesgo y que se ven reflejadas claramente en *Crash*.

A continuación, abriendo el apartado dedicado a los riesgos tecnológicos, se encuentra el análisis que David San Martín Segura realiza de la película *La maldición de Frankenstein* (Terence Fisher, 1957) en su artículo “El riesgo o las sombras del progreso. Elementos de un Derecho prometeico”. Bajo este sugerente epígrafe, el autor, que demuestra profundos conocimientos de la obra de Beck, reflexiona en torno a la capacidad regulativa que puede presentar el Derecho para hacer frente a los nuevos desafíos que impone el progreso científico.

René Javier Santamaría Arinas analiza la película *El síndrome de China* (James Bridges, 1979) en el ensayo “La reaparición del debate nuclear y el Derecho”. Partiendo de la película realiza un análisis de los riesgos que supone la utilización de la energía nuclear desde el punto de vista del Derecho Administrativo. Ya para la primera edición de la *Sociedad del riesgo* el accidente nuclear de la central de Tchernobyl en 1986 fue determinante, como reconoce Ulrich Beck en su nota introductoria³. Por eso el debate nuclear es sin duda uno de los más representativos de la relación entre la sociedad del riesgo y el Derecho.

³ BECK, U., *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Ed. Paidós, Barcelona, 2006, p.11

Santamaría Arinas realiza a este respecto un completo repaso de la normativa aplicable en el Estado español en materia de energía nuclear, destacando el papel del Derecho como una posible herramienta de gestión de riesgos.

Cerrando este segundo apartado, Susana Pérez Escalona habla sobre “Riesgo y Derecho de daños” a propósito de la película *Erin Brockovich* (Steven Soderbergh, 2000). El argumento de Beck de que en la sociedad del riesgo no es viable la lógica del seguro porque en ella existen riesgos incalculables y, por lo tanto, *inasegurables* es matizada por la profesora Pérez Escalona desde el punto de vista del Derecho Mercantil en base al caso real relatado en *Erin Brockovich*, que constituyó la mayor indemnización de responsabilidad civil por daños, gastos médicos y traumas psicológicos.

Se ocupa de estrenar el apartado dedicado a los riesgos internacionales el artículo “El riesgo como instrumento de cohesión social”, en el que María José Bernuz Beneitez analiza la película *El bosque* (M. Night Shyamalan, 2004). La autora realiza una interesante reflexión a propósito de cómo el miedo hacia el otro, hacia el diferente, se convierte en un elemento cohesionador de una sociedad; y de cómo ello significa la consabida institucionalización de la exclusión a partir de la cual, de forma más o menos explícita, han sido construidas nuestras sociedades.

El séptimo ensayo corresponde a la visión que Pedro M. Garciandía González ofrece de la película *Camino a Guantánamo* (Michael Winterbottom y Mat Whitecross, 2006) en su artículo “Guantánamo o la aniquilación de los derechos individuales y las garantías procesales”. Desde el prisma del Derecho Procesal, Garciandía González demuestra que el limbo jurídico de Guantánamo es un inmejorable ejemplo de cómo lo excepcional se intenta disfrazar de normalidad en la sociedad del riesgo. La inseguridad jurídica a la que se ven sometidos los supuestos *combatientes enemigos* reflejada en *Camino a Guantánamo* ilustra a la perfección la intolerable

pérdida de garantías procesales a la que tiende la dinámica de la *guerra contra el terrorismo*, que cuenta al miedo como la principal de sus armas.

En último lugar se encuentra el artículo que escriben Melba Luz Calle Meza y José Ignacio Lacasta Zabalza referido a *La batalla de Argel* (Gillo Poncorvo, 1965) y titulado “Guerra contra el terrorismo”. En él los autores ponen de manifiesto la actualidad del ya clásico documental que narra las técnicas utilizadas por el Estado francés contra la resistencia argelina.

Como conclusión, la obra supone una compilación de interesantes reflexiones en torno al reflejo que encuentra el concepto de sociedad del riesgo en el mundo del cine. Un mundo éste, el cinematográfico, que siempre ha necesitado del riesgo para hacerse atractivo, para generar esa especie de adicción que nos despiertan algunas películas. El cine, además de ser en alguna medida constructor de la realidad ha demostrado ser también una potente herramienta de análisis social y jurídico. En el ámbito de la teoría jurídica española se encuentran numerosos ejemplos de ello, entre los cuales merece destacarse la colección *Cine y Derecho* dirigida por el profesor Javier De Lucas y editada por Tirant Lo Blanch. El libro presentado constituye sin duda una valiosa aportación al análisis de la relación entre cine y Derecho. Relación que, por cierto, se manifiesta cada vez más útil a efectos docentes.